REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVII	Guanajuato, Gto., a 6 de abril del 2010	Número 55
Tomo CXLVIII		

Segunda Parte

Presidencia Municipal - León, Gto.

Reglamento del Consejo de Participación Social en la	42
Educación del Municipio de León, Gto.	

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2º, 69 FRACCIONES I INCISO b), 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 25 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2010, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece los principios y filosofía de la educación en México, nos señala que será impartida por la federación, los estados y los municipios, y que tendrá por objetivo desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, para llegar a fomentar en él, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo y de conformidad con la facultad conferida a los Ayuntamientos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, está interesado en promover una educación orientada a fortalecer el tejido social, fomentando con ello la participación ciudadana desde una perspectiva crítica y corresponsable desde la transversalidad de acciones y actividades de formación en valores éticos y cívicos, enfocándose al mejoramiento constante de la condición humana y a la obtención de una mejor calidad de vida para las familias y sus comunidades.

En esta tesitura, es así que las autoridades municipales, de acuerdo a la legislación vigente, promoverán la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto

fortalecer y elevar la calidad de la educación básica, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos; a través de la creación del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación. Promoviendo alianzas con los diversos sectores de la población, orientados a la construcción de una ciudad que apunte al desarrollo armónico, cultural y económico, fomentando una vocación científica y de servicios en la que se formen centros educativos que respondan al crecimiento sustentable de la ciudad, de la región y del Estado de Guanajuato.

Con el objeto de apoyar a las actividades de maestros y alumnos estableciendo la vinculación estrecha entre las escuelas y el desarrollo del Municipio, con la finalidad de alcanzar la calidad educativa. Promoviendo la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre los planteles educativos del Municipio, la Comisión de Educación del H. Ayuntamiento o su equivalente, Dirección General de Educación y la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen su base legal en la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como en el Acuerdo número 716 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2014.
- **Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de León, Guanajuato, estableciendo las bases de integración, organización y funcionamiento del mismo.
- **Artículo 3.** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de León, Guanajuato, es la instancia representativa de la comunidad educativa y la sociedad con el propósito de apoyar a las actividades de maestros y alumnos estableciendo la vinculación estrecha entre las escuelas y el desarrollo del Municipio, con la finalidad de alcanzar la calidad educativa. El cual tiene por objeto promover la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre los planteles educativos del Municipio, la Comisión de Educación del H. Ayuntamiento o su equivalente, Dirección General de Educación y la Secretaría de Educación de Guanajuato.
- **Artículo 4.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:
 - l. El Consejo: Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del

Municipio de León, Guanajuato;

- II. Municipio: Municipio de León, Guanajuato;
- III. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato; y,
- IV. La Coordinación: Coordinación Ejecutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. El Consejo se integrará con un presidente, un secretario técnico y veintitrés vocales con sus respectivos suplentes quienes ocuparan el cargo en el supuesto del artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 6. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente de la Comisión de Educación del Ayuntamiento o su equivalente;
- II. El titular de la Dirección General de Educación Municipal;
- **III.** Tres representantes de los niveles educativos de educación básica, que comprende preescolar, primaria y secundaria;
- IV. El Delegado de la Secretaría de Educación de Guanajuato en el Municipio;
- V. Un representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guanajuato;
- VI. Un representante de los Presidentes de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Especial;
- VII. Un representante de los Presidentes de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Preescolar;
- **VIII.** Dos representantes de los Presidentes de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Primaria;
- IX. Un representante de los Presidentes de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Secundaria modalidad general;
- **X.** Un representante de los Presidentes de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Secundaria modalidad técnica;
- **XI.** Un representante de los Presidentes de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Secundaria en modalidad Telesecundaria:
- **XII.** Un representante del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE);
- XIII. Dos representantes sindicales:

- **a)** Un representante de la Sección 13 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y
- **b)** Un representante de la Sección 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- XIV. Dos representantes del Nivel Medio Superior;
- **XV.** Tres representantes del Nivel Superior; y
- **XVI.** Tres representantes de la Sociedad Civil Organizada, interesados en el mejoramiento de la educación.
- XVII. Un Consejero Ciudadano designado por el Consejo Directivo del IMPLAN.

El Consejo, en la primera sesión ordinaria a celebrarse, elegirá a quien fungirá como consejero presidente, de una terna propuesta por el Presidente de la comisión de Educación del Ayuntamiento o su equivalente, el Consejero presidente deberá ser padre de familia y deberá contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela pública de educación básica de la misma jurisdicción en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente, o en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo.

El Consejo tendrá una Secretaría Técnica, cargo que asumirá el titular de la dirección General de Educación.

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.

Artículo 7. Para ser consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano:
- II. Ser habitante del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Guanajuato, ni tampoco por delito que amerite pena corporal de mas de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena; y,
- IV. Contar con experiencia en actividades relativas en materia de educación.

Artículo 8. Los consejeros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta de los órganos colegiados de cada nivel educativo, para lo cual, dentro de los tres meses previos al término de su encargo, la Dirección General de Educación Municipal y la Delegación Regional de Educación, emitirán convocatorias a las organizaciones no gubernamentales y a los organismos y representantes de los diferentes sectores educativos, haciendo de su conocimiento que de no formular dicha propuesta dentro de los quince días naturales siguientes a la convocatoria, serán la Dirección y la Delegación antes citadas las que la realizarán directamente.

Artículo 9. Los consejeros durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, en los cuales establecerán mecanismos de autoevaluación, referidos a las actividades desempeñadas con la finalidad de observar el alcance de los objetivos y acciones propuestas, verificando que los resultados sean acordes con lo establecido o bien sugerir los ajustes necesarios, así mismo deberá informar de forma anual, por conducto de sus representantes los resultados obtenidos durante el período de su gestión al Ayuntamiento.

Artículo 10. El Consejo no intervendrá en situaciones de carácter laboral o administrativo de los planteles educativos, tampoco podrá intervenir en aspectos políticos, ni religiosos.

Artículo 11. El desarrollo de actividades referentes al Consejo, así como la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias no deberán obstaculizar el desempeño cotidiano de las actividades escolares.

Artículo 12. Por el desempeño de sus cargos los miembros no recibirán ninguna retribución económica, considerándose de carácter honorífico.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS AUSENCIAS, RENUNCIAS Y REVOCACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 13. La falta injustificada de cualquiera de los consejeros a más de dos sesiones de manera continua o de cuatro de manera discontinua sin causa justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto el Secretario Técnico realizará el cómputo respectivo y lo notificará al Presidente del Consejo y al integrante en cuestión, llamando en forma inmediata al Consejero Suplente para su integración.

Los suplentes ocuparán el cargo de los propietarios únicamente en caso de abandono definitivo de éstos.

Artículo 14. Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan falta grave, a juicio del propio Consejo, que perjudique el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 15. Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los integrantes del Consejo, así como acordar la revocación de su designación, ordenando la remoción del cargo, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar la falta o faltas graves, que perjudique el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Auxiliar, como órgano de consulta en materia de educación, al Municipio;
- II. Coadyuvar con la Dirección General de Educación municipal en la elaboración del proyecto educativo municipal;
- III. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- IV. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación inter-escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- V. Gestionar ante las autoridades competentes el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- VI. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- VII. Conocer de los resultados de las evaluaciones, que realicen las autoridades educativas, para colaborar en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación;
- VIII. Proponer programas de apoyo educativo, para contribuir a elevar la calidad y cobertura de la educación;
- IX. Gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;
- X. Opinar en asuntos pedagógicos;
- XI. Promover y apoyar las actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; y,
- XII. Proponer mecanismos para dar a conocer el quehacer educativo a la

sociedad.

- XIII. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio Municipio;
- XIV. Establecer la coordinación de escuelas y autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. Hacer aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- XVI. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- XVII. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- XVIII. Procurar la obtención de recursos complementaros para el mantenimiento físico y para proveer el equipo básico a cada escuela pública;
 - XIX. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad para, en su caso, realizar propuestas al consejo estatal y darlos a conocer a la sociedad;
 - XX. Proponer políticas para elevar la calidad y la equidad de la educación en su localidad:
- XXI. Realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en su localidad;
- XXII. Difundir programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;
- XXIII. Proponer mecanismos de reconocimiento social, para maestros que más se distingan, los que deberán otorgarse anualmente, a un docente por escuela;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de alimentos emita la autoridad competente; y
- XXV. Impulsar el servicio social de alumnos de nivel medio superior y superior, en las comunidades y localidades que demanden mayor atención y participación colaborativa;
- XXVI. Propiciar el diálogo intergeneracional en espacios públicos, considerándolos como puntos de encuentro social bajo la vertiente de la educación en su sentido más amplio;

- XXVII. Impulsar la certificación de ciudadanos como promotores para la gestión de buenas prácticas comunitarias;
- XXVIII. Coadyuvar con la Dirección General de Educación en el desarrollo e implementación de proyectos educativos de ciudad;
- XXIX. Establecer convenios con instancias federales, estatales y municipales para el impulso de la educación comunitaria; y
 - XXX. Las demás que le confiere el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

Artículo 17. El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Establecer el orden del día y ponerlo a consideración de la asamblea;
- Solicitar la presencia de aquellas personas ajenas al Consejo cuando los asuntos a tratar así lo requieran, las cuales solo contarán con voz, pero sin derecho a voto;
- V. Vigilar que los acuerdos y acciones del Consejo no contravengan lo dispuesto en la normatividad vigente;
- VI. Promover la participación de los integrantes;
- VII. Emitir el voto de calidad en caso de empate; y,
- VIII. Podrá delegar las funciones propias de su puesto al secretario técnico, cuando su agenda de trabajo le impida estar presente.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 18. El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del presidente;
- II. Desahogar el orden del día, conduciendo y moderando las sesiones;
- III. Llevar el control de asistencia;
- IV. Llevar el libro de actas;

- V. Elaborar las actas de las sesiones e inscribirlas en el Registro Público de Consejo Escolares (REPUCE);
- VI. Dar lectura a las actas y ponerla a consideración en lo general y lo particular;
- VII. Someter a votación los asuntos que así lo requieran;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos, propuestas y gestiones del Consejo;
- IX. Gestionar ante las instancias correspondientes la consecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- X. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el presidente; y,
- XI. Realizar las demás funciones que le sean encomendadas.

SECCIÓN CUARTA DE LOS VOCALES

Artículo 19. Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar activa y comprometidamente en las sesiones;
- II. Proponer planes y programas de acción a desarrollar por parte del Consejo;
- III. Proponer a las personas que deban ser invitadas a las sesiones, las cuales solo contarán con voz, pero sin derecho a voto;
- IV. Emitir su voto sobre los asuntos que así lo requieran;
- V. Asumir y tomar parte de las mesas temáticas que integren; y
- VI. Realizar las demás funciones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

- **Artículo 20.** El Consejo establecerá una Coordinación Ejecutiva la cual fungirá como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.
- **Artículo 21.** La Coordinación estará integrada por el consejero presidente y de cuatro a seis consejeros, entre quienes estarán: un padre de familia, un representante de la organización sindical de los maestros, un representante de la Delegación Regional de Educación, un representante de la autoridad educativa municipal y un representante de las organizaciones sociales especialmente interesadas en la educación, además del secretario técnico.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

- **Artículo 22.** El Consejo debe elaborar dentro de los primeros cinco meses posteriores a su instalación, el plan de trabajo anual, estableciendo acciones a desarrollar, metas, calendarización de sesiones y la conformación de mesas temáticas; en este plan se deberá de prever la coordinación de las instancias municipales, estatales y de la sociedad civil, de la misma forma coadyuvarán en la elaboración e instrumentación del proyecto educativo municipal.
- **Artículo 23.** El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando haya asuntos que así lo ameriten, este último a solicitud del presidente o de la mayoría de los integrantes del Consejo.
- **Artículo 24.** Para que las sesiones ordinarias puedan realizarse válidamente deberá estar presente el quórum que se constituya por lo menos con el 50% más uno de los integrantes del Consejo.
- **Artículo 25.** De no poder verificarse la sesión ordinaria por falta de quórum, el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.
- **Artículo 26.** De no poderse efectuar la sesión extraordinaria por falta de quórum, el secretario técnico consensará con los consejeros presentes si se realiza la reunión o se cancela; en caso afirmativo los acuerdos tendrán validez cuando sean tomados por la mayoría o unanimidad de votos. En caso de que se optará por la cancelación de la sesión extraordinaria los consejeros presentes decidirán la fecha para efectuar la siguiente reunión.
- **Artículo 27.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo se organiza a través de mesas temáticas, las cuales serán conformadas de entre sus integrantes.

Las mesas temáticas tienen como objeto ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo informando de los acuerdos generados al Presidente y Secretario Técnico del Consejo a través de las actas respectivas.

Artículo 27-A. Las mesas temáticas se integran por un coordinador, un secretario técnico y los vocales que el Consejo determine.

Sesionarán bimestralmente, o de manera extraordinaria, cuando haya asuntos que así lo requieran y su funcionamiento se sujetará a las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo, contando el coordinador y el secretario técnico con las atribuciones que respecto a las sesiones se confieren en el presente reglamento al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico respectivamente.

Artículo 28. Los acuerdos, a los que llegue el Consejo procederán cuando sean tomados unánimemente por los miembros del mismo, o bien por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 29. Para la celebración de las sesiones ordinarias se establecerá lo siguiente:

- I. Se atenderá a la calendarización establecida, previamente por los miembros del Consejo;
- II. Se citará con un mínimo de tres días hábiles a llevarse acabo la sesión;
- III. Se procederá a la lectura y posterior aprobación del orden del día;
- IV. Se dará lectura al acta de la sesión anterior, la cual se aprobará en lo general y en lo particular;
- V. Se desahogará cada uno de los puntos contenidos en el orden del día; y,
- VI. Se concluirá con la toma de acuerdos derivados de los puntos que se trataron en la sesión ordinaria.

Artículo 30. Para la celebración de las sesiones extraordinarias deberá hacerse la convocatoria correspondiente y solo se tratarán los asuntos que en ésta se establezcan.

Artículo 31. El Consejo podrá establecer, apegado a los lineamientos normativos, mecanismos y criterios específicos que le permitan agilizar y optimizar sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente reglamento. Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 fracción I y VII y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TERCERO.- Por única ocasión, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo, los cuales durarán en su encargo de acuerdo al proceso señalado en el presente ordenamiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2010.

LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

NOTA:

Se reformaron los artículos 1; 5; 6; 8; 9; 13 párrafos primero y tercero; 16 fracción X; 18 fracción V y 27 fracción III; se adicionaron las fracciones XIII a XXV al artículo 16; y se derogó la fracción VI del artículo 27, todos del Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de León, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 174, Segunda Parte, de fecha 30 de octubre del 2015.

Artículos transitorios

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Los Consejeros que a la fecha de la entrada en vigor de las presentes modificaciones ocupan el cargo, continuarán con su nombramiento hasta que de conformidad con el presente Reglamento deban renovarse.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Por única ocasión, dentro de los siguientes tres meses a la entrada en vigor de las presentes modificaciones se deberá realizar la designación de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de León, Guanajuato, los cuales durarán en su encargo hasta que conforme al presente Reglamento deba renovarse.

 Se aprueba adicionar la fracción XVII al artículo 6 del Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de León, Guanajuato mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 147, Tercera Parte, de fecha 24 de julio del 2018.

Artículo Transitorio

Único.- La adición al presente reglamento municipal, entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato."